



PERÚ

Ministerio  
de AgriculturaAutoridad Nacional  
del Agua

N° EXP:

CUT

## ACTA DE NOTIFICACIÓN N°

En la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco  
se procedió a notificar la Resolución Administrativa N° 154-2013-ANA-AGU-PM de fecha: 27-08-13  
a don: Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo  
, identificado con DNI /RUC N°  
en su domicilio sito en

## RECIBI CONFORME

## PERSONA NATURAL

Nombres y Apellidos

Firma

DNI

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

## PERSONA JURÍDICA

## SELLO DE Recepción

(De ser el caso)

Identificación de la Persona que atiende la  
diligencia:

## OBSERVACIONES:

\* No se encontró a nadie en la dirección

\* La dirección no existe

\* Se negó a recibir

\* Se mudo

☐  
☐  
☐  
☐

\* No hubo nadie, se dejó aviso bajo puerta

\* No tienen ninguna relación con el destinatario

\* Ausente constante

\* otros:

☐  
☐  
☐  
☐

se procede a describir las características externas del inmueble:

N° pisos \_\_\_\_\_ Puertas \_\_\_\_\_ Ventanas \_\_\_\_\_

Color de paredes \_\_\_\_\_ Suministro Eléctrico N° \_\_\_\_\_

Nombre del notificador:

\_\_\_\_\_



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2013-ANA-ALA-TM

Tingo María, 27 de agosto de 2013

### VISTO:

El Recurso Administrativo N° U-414-2013-ANA-ALA-TM de fecha 31.07.2013, organizado por el Sr. Luis Alberto Reyes Evangelista identificado con DNI N° 40628384 Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda., sobre extinción del derecho de uso de agua superficial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley;

Que, conforme al Artículo 70° y 102° de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, establece que una de las causales de extinción de derechos de uso de agua es por renuncia del Titular;

Que, según Resolución Administrativa N° 005-2005-GR-DRA-HCO/ATDR-TM del 18.03.2005, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Tingo María otorgó Licencia de Uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda., proveniente de la quebrada Naranjillo ubicado el punto de captación en la coordenadas UTM WGS-84 391803m E, 8968384m N, por un caudal de 3.11 litros por segundo;

Que, con el Informe Técnico N° 261-2013-ANA-ALA-TM/TC-WLTS, el personal técnico de la Administración Local de Agua Tingo María recomienda que es procedente declarar la extinción de la Licencia de Uso Agua de la quebrada Naranjillo con fines poblacionales, otorgado al recurrente con Resolución Administrativa N° 005-2005-GR-DRA-HCO/ATDR-TM., debido a que voluntariamente renuncia al derecho de uso de agua.

Que, asimismo el precitado informe técnico recomienda aclarar al usuario que la declaratoria de extinción determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes de otorgados, por lo que el administrado no podrá usar el recurso hídrico luego de la emisión de la resolución administrativa.

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley de Recursos Hídricos señala que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y;

Estando a lo establecido por Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 y la Resolución Jefatural N° 688-2011-ANA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, otorgado a favor de la Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda. mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-GR-DRA-HCOATDR-TM del 18.03.2005, debido que voluntariamente renuncia al derecho de uso.

**Artículo 2°.-** Precisar al recurrente que la declaratoria de extinción determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados, por lo que el administrado no podrá usar el recurso hídrico luego de la emisión de la presente resolución administrativa.

**Artículo 3°.-** Notifíquese en la forma prevista por Ley, póngase en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA TINGO MARÍA  
  
**Ing. Segundo H. Maiz Miraval**  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA